



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO SIN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00316-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, seguido por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del señor JUAN CABARCAS FIGUEROA, con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, mediante el cual ponen en conocimiento del despacho un acuerdo de pago; el cual consiste en tener como base de liquidación la suma de \$8.000.000,00 (ocho millones de pesos m/l), monto que será cancelado por la parte demandada de la siguiente forma: la suma \$5.470.000,00 (cinco millones cuatrocientos setenta mil pesos m/l) los cuales le fueron entregados a la parte demandante al momento de la firma de este acuerdo y el restante, es decir, la suma de \$2.530.000,00 (dos millones quinientos treinta mil pesos m/l) por medio de los depósitos judiciales que le han sido descontados. Una vez entregada la cantidad acordada a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que han sido decretadas dentro de este proceso. Por último, manifiestan renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decrete lo solicitado.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que al demandado se le han efectuados descuentos cuyo destino es el proceso de la referencia, por lo que existen depósitos judiciales que entregar a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial. Se deja constancia que los depósitos judiciales descontados ascienden a la suma de \$2.533.659 (dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/l).

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 9 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a resolver lo pertinente sobre el acuerdo de pago celebrado entre las partes dentro del presente proceso ejecutivo. Acuerdo que es suscrito por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el señor JUAN CABARCAS FIGUEROA, en su condición de parte demandada en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JUAN CABARCAS FIGUEROA.

Mediante auto fechado 10 de agosto de 2021, notificado por estado No. 111 del 11 de agosto de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado; señor JUAN CABARCAS FIGUEROA. Igualmente, en la misma providencia, fue decretado el embargo y secuestro preventivo del treinta por ciento (30 %) de la pensión y demás prestaciones sociales que recibe el demandado, en calidad de pensionado de las entidades FOPEP, FIDUPREVISORA Y COLPENSIONES; el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad, del demandado, que se encuentran ubicados en la carrera 16 No. 18 – 23 de Sabanalarga – Atlántico. Así mismo, el embargo

RSG



y secuestro de los dineros y CDTs que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes, de ahorro en distintas entidades bancarias.

Es importante anotar, que dichas medidas cautelares fueron comunicadas a través de los oficios No. 0784, 0785 y 0786 del 21 de septiembre de 2021, los cuales fueron enviados al correo de las entidades pagadoras al correo indicado por la parte interesada, como también al apoderado de la parte ejecutante, a través del correo institucional de este despacho.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el mismo demandado; señor JUAN CABARCAS FIGUEROA, se ha presentado un acuerdo de pago, el cual consiste en tener como base de liquidación dentro de proceso, la suma de \$8.000.000,00 (ocho millones de pesos m/l), monto que fue cancelado una parte al momento de la suscripción del presente acuerdo, siendo entregada la suma de \$5.470.000,00 (cinco millones cuatrocientos setenta mil pesos m/l), por lo que el restante, es decir, la suma de \$2.530.000,00 (dos millones quinientos treinta mil pesos m/l) será cancelada por la parte demandada, por medio de los depósitos judiciales que le han sido descontados, una vez se efectuó el pago total de la obligación convenida, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que pesan sobre la pensión, los bienes muebles y las cuentas bancarias del demandado y la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva tal solicitud.

Tal y como se mencionó anteriormente, se constató que existen depósitos judiciales que ascienden a la cantidad de \$2.533.659 (dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/l), monto que supera el valor acordado por las partes, por lo que se dará por terminado el proceso de forma inmediata, ya que, se produce con este la cancelación del total de la obligación por parte del demandado.

Con fundamento en la solicitud allegada al despacho, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 10 de agosto de 2021, que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 0784, 0785 y 0786 del 21 de septiembre de 2021, los cuales se dejarán sin efecto. Con respecto a la entrega de los depósitos judiciales hasta la cantidad acordada, esta se efectuará según lo acordado por los extremos procesales, es decir, la cantidad descontada al demandado se le entregara a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, tal y como se anotó en líneas anteriores.

En cuanto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelve sobre esta petición, este despacho accederá a dicha solicitud, por cuanto, esta es coadyuvada por la parte demandada.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de pago presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA" y el demandado JUAN CABARCAS FIGUEROA, por la suma de OCHO

RSG



MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), suma que se tendrá como base de la liquidación dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 10 de agosto de 2021 y que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 0784, 0785 y 0786 del 21 de septiembre de 2021, los cuales se dejarán sin efecto. Por secretaría elabórense y remítanse a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, entidades e interesados, a través de sus correos electrónicos, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial; doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, los depósitos judiciales actualmente existentes, hasta la cantidad de mayor de **\$2.530.000,00 (dos millones quinientos treinta mil pesos m/l)**, y *el excedente a la parte ejecutada siempre y cuando no halla embargo de dineros sobrantes o remanente*. Elabórense la autorización pertinente.

CUARTO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEXTO: Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d196e42dfa617ec471fec0850a33ac313e606c32be235750aa2c5b5d2dbba**
Documento generado en 09/02/2022 07:24:38 PM

RSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RSG

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

